

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00232 00
DEMANDANTE: MARTA YANET MENDEZ GOMEZ
DEMANDADO: ANA MARIA ACERO GARCIA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MARTA YANET MENDEZ GOMEZ a través de apoderado Judicial, contra ANA MARIA ACERO GARCIA, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a ANA MARIA ACERO GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.461.244 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a MARTA YANET MENDEZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 60.324.279 mayor de edad y de esta vecindad a siguiente suma UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. LC - 21111197583 visible a folio (2). Asimismo intereses corrientes del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de Marzo del 2018 y hasta el 23 de septiembre del 2018,

SEGUNDO: Intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento del título esto es el 24 de septiembre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada SANDRA MILENA CACERES SERRANO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

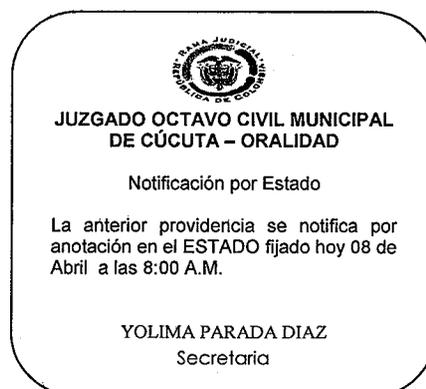
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00235 00
DEMANDANTE: ASOPAT LTDA
DEMANDADO: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por ASOPAT LTDA, a través de apoderado Judicial, contra FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA.

Sería el caso acceder a librar mandamiento de pago si no se apreciara que la parte demandante solicita el pago de intereses moratorios sobre el capital de la facturas venta, sin especificar el periodo de tiempo en el que solicita dicho cobro.

En consecuencia, en aplicación del inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencias anotadas, manifestando con claridad las sumas que alega que el demandado adeuda y sus respectivos periodos de tiempo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la abogado OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE MINIMA CUANTIA**

San José de Cúcuta 08-04-18
Se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado, que se fijó
a las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00238 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: INVERSIONES ZULSA SAS - OTRO

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderado Judicial, contra INVERSIONES ZULSA SAS y ELISA AURORA ZULUAGA SALAZAR para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

Respuesta

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados INVERSIONES ZULSA SAS identificado Nit No. 900-404-630-1 y ELISA AURORA ZULUAGA SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 38.445.529, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído al señor BANCO DAVIVIENDA, las siguientes sumas

- 1- SESENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 66.019.252,00), por concepto de capital obligación contenida en pagare No. M0126000200029004046301.
- 2- TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 3.838.892,00) asimismo Intereses corrientes por la suma antes descrita consignados en el pagare, desde el 24 de Julio 2018 hasta el 27 de Febrero del 2019.
- 3- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital antes referenciados liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado

por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de febrero del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 4- TREINTA MMILONES SETECIENTES SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 30.707.763,00), por concepto de capital obligación contenida en pagare No. 9352015738.
- 5- Por concepto de intereses moratorios sobre el monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 04 de septiembre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00232 00
DEMANDANTE: MARTA YANET MENDEZ GOMEZ
DEMANDADO: ANA MARIA ACERO GARCIA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MARTA YANET MENDEZ GOMEZ a través de apoderado Judicial, contra ANA MARIA ACERO GARCIA, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga los demandados como SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General se accede a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por la demandada ANA MARIA ACERO GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.461.244 como SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, limitando la medida hasta la suma de (\$ 2.500.000,00), así mismo infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, **so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.)** Comuníquese.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 29 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00229 00
DEMANDANTE: DORA ELSA SALAMANCA MURILLO
DEMANDADO: ROBERTO COLMENARES – OTROS

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que:

Revisada la demanda observa la suscrita que la demandante manifiesta actuar en nombre y representación de los propietarios del inmueble objeto de reivindicación según poder a ella conferido, pero en el expediente no se avizora dicho documento que la legitime para actuar a representación de la parte actora, en razón de ello nos encontrándonos frente a una falta de legitimación por activa.

Por otra parte se tiene que no se aportó el traslado para la totalidad de los demandados, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 89 del C.G.P, pues solo se allegó el del archivo del despacho.

En consecuencia en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de Abril a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00304 00
DEMANDANTE: THEIMY NELSON GOMEZ BELTRAN
DEMANDADO: JHONATAN ARAMBURO ECHEVARRIA

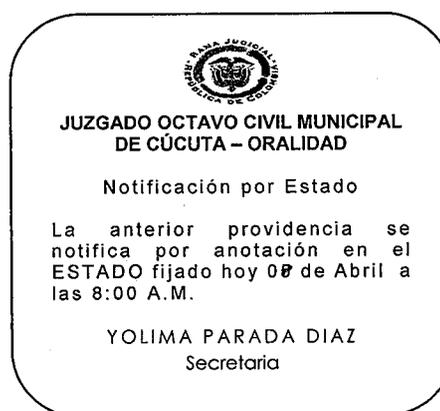
Pasa al despacho el presente proceso procedente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en providencia adiada 29 de Marzo del 2019 dentro de la tutela 2019-00083, en consecuencia se continuara con el trámite proceso, para lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto el numeral 2º del artículo 278 del CGP y se fija fecha para dictar sentencia anticipada el día 16 de Julio del 2019 a las 9:00 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Abril del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00226 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR JULIO PINZON TARAZONA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Ahora bien subsanada la falencia que presentaba la demandada dentro del término otorgado para ello y teniendo en cuenta que del título valor arrojado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, y los exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados ORLANDO PINZON ORTEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.462.128 y VICTOR JULIO PINZON TARAZONA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.254.826, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

- VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 23.993.099,00), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare 051016100017336 y la escritura pública No. 1389 de fecha 01 de noviembre del 2016.
- QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 538.817,00) por concepto de intereses remuneratorios de la suma antes descrita liquidados a la tasa de DTF + 5.0 puntos efectivo anual, desde el 24 de noviembre del 2018 hasta el día 18 de febrero de 2019.
- DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$ 2.492.323,00), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare 4866470211424080 y la escritura pública No. 1389 de fecha 01 de noviembre del 2016.
- TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 310.376,00) Intereses remuneratorios de la suma antes descrita liquidados a la tasa de DTF + 5.0 puntos efectivo anual, desde el día 22 de junio del 2017 hasta el día 21 de julio de 2017.

- Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital antes mencionado desde el 22 de julio del 2017 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de un lote de propiedad de la demandado ORLANDO PINZON ORTEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.462.128 y VICTOR JULIO PINZON TARAZONA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.254.826, inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-140087; en consecuencia ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo con título hipotecario de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

RAD. 54-00-01-40-03-008-2013-00164-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Agregar al proceso el anterior oficio radicado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

RAD. 54-00-01-40-03-008-2019-00074-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Agregar al proceso los anteriores oficios radicados por el pagador INPEC, e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

RAD. 54-00-01-40-03-008-2018-01227-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Agregar al proceso los anteriores oficios radicados por la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

RAD. 54-00-01-40-03-008-2017-00101-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Agregar al proceso los anteriores oficios radicados por los bancos, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, Y BANCO POPULAR, e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

RAD. 54-00-01-40-03-008-2018-01073-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Agregar al proceso los anteriores oficios radicados por los bancos DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO GNB SUDAMERIS, e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQSE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

RAD. 54-00-01-40-03-008-2018-01215-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Agregar al proceso el anterior oficio radicado por el pagador POLICIA NACIONAL, e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

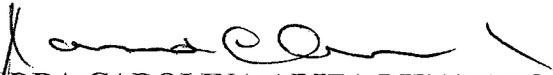
RAD. 54-00-01-40-03-008-2018-01087-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Agregar al proceso los anteriores oficios radicados por los Bancos de OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

